Constancia de secretaria: Se deja en el sentido que la parte demandante solicita la terminación del proceso. Pasa a Despacho de la señora Juez.

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Águila Valle del cauca, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno

---

Auto interlocutorio No. 0140
Proceso: Prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio - Pertenencia-
Demandante: María Mónica Garcés Quintero
Demandado: María Rubiela Restrepo de Díaz y otros
Radicado: 2018-00066-00

A Despacho para estudio se encuentra la presente solicitud de terminación, dentro del *PROCESO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO –PERTENENCIA-*, que presenta la señora Mónica Garcés Quintero quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de **(i)** María Rubiela Restrepo, como conyugue supérstite del causante Emilio Muñoz Santa **(ii)** Ayda Patricia Muñoz Restrepo, **(iii)** James Emilio Muñoz Restrepo, **(iv)** Nancy Milena Muñoz Restrepo y el menor **(v)** Héctor David Muñoz Restrepo representado por la señora Yamile Sánchez Martínez y en contra de herederos indeterminados y demás personas indeterminadas e interesadas en el bien a usucapir.

Dicha solicitud, deberá entenderse como un desistimiento que hace de la demanda, teniendo en cuenta que los procesos de pertenencia no son posible aspectos como la conciliación, dado que una de las partes es un curador ad litem, y este procesalmente no tiene facultades para conciliar, situación que genera que no pueda terminarse por conciliación entre las partes.

Conforme lo anterior se atenderá la solicitud de terminación, en los términos deprecados por el Despacho.

Resuelve:

Primero: Declarar la terminación del *PROCESO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO –PERTENENCIA-*, que presenta la señora Mónica Garcés Quintero quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de **(i)** María Rubiela Restrepo, como conyugue supérstite del causante Emilio Muñoz Santa **(ii)** Ayda Patricia Muñoz Restrepo, **(iii)** James Emilio Muñoz Restrepo, **(iv)** Nancy Milena Muñoz Restrepo y el menor **(v)** Héctor David Muñoz Restrepo representado por la señora Yamile Sánchez Martínez y en contra de herederos indeterminados y demás personas indeterminadas e interesadas en el bien a usucapir, dado el desistimiento que se presenta en la acción.

Segundo: Se dispone el levantamiento de la medida cautelar, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-13541 de la oficina de registro

de instrumentos públicos de Cartago, predio rural conocido con el nombre de Las Acacias, ubicado en el este municipio en el corregimiento de La María dejándose de presente que lo que se pretende usucapir son 36 hectáreas con 5.407 mts 2, y que se segregan del predio de mayor extensión.

Tercero: No se acepta la renuncia a términos por no estar debidamente coadyuvada.

Cuarto: Dispóngase el archivo de las presentes diligencias una vez cancelada su radicación.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - El Aguila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e53515ce7f1c7889257a3528799adb6a9aae6cbc1c6a2d6b9070e266918d5aff
Documento generado en 15/09/2021 08:34:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica